



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00142 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NIDIA PARADA ALGARRA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 52167623 y Escritura Pública No. 7473 del 6 de octubre de 2008 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá

Por la suma de **35915,1041 UVR**, que al 12 de noviembre de 2021 equivalían a la suma de \$10.454.412 M/cte por concepto de *capital insoluto* contenido en el titulo base de la ejecución, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

Por la suma de **16.485,9544 UVR**, por concepto de “8 cuotas generadas y no pagadas” desde julio de 2021 a febrero de 2022, discriminadas así:

No. de cuota	Fecha	Valor UVR	Valor en Pesos (12 de noviembre de 2021)
1	05/07/2021	2.015,1445	\$586.581,96
2	05/08/2021	2.020,4541	\$588.127,52
3	05/09/2021	2.025,8333	\$589.693,33

4	05/10/2021	2.031,2824	\$591.279,49
5	05/11/2021	2.036,8018	\$592.886,12
6	05/12/2021	2.042,3919	\$594.513,32
7	05/01/2022	2.153,9804	\$626.995,26
8	05/02/2022	2.160,0660	\$628.766,70
	Total	16.485,9544	\$4.798.843

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ **2660,5604 UVR**, por concepto de “intereses de plazo” causados desde julio de 2021 a febrero de 2022, discriminadas así:

No. de cuota	Fecha	Valor UVR	Valor en Pesos (12 de noviembre de 2021)
1	05/07/2021	382,3472	\$111.296,22
2	05/08/2021	368,2273	\$107.186,11
3	05/09/2021	354,0702	\$103.065,16
4	05/10/2021	339,8754	\$98.933,24
5	05/11/2021	325,6424	\$94.790,20
6	05/12/2021	311,3708	\$90.635,93
7	05/01/2022	297,0599	\$86.470,22
8	05/02/2022	281,9672	\$82.076,93
	Total	2660,5604	\$774.454

Se niega el mandamiento sobre los valores por concepto de seguros, toda vez que dichos valores no fueron debidamente acreditados, mediante documento idóneo.

Se decreta el embargo y posterior secuestro, sobre el inmueble de propiedad de la demandada identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1188740**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55

Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 078 de 06 de julio de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b62f100615f0b0feb5cfe96b75344ef6579e3e325eab4dd81e12910deca6**

Documento generado en 05/07/2022 10:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>